

Aprobación inicial del Estudio de Detalle en el solar de la Residencia de ancianos en Ezcaray:

Vista la documentación presentada para la tramitación del Estudio de Detalle suscrito por el Arquitecto D. Vicente Peña Monja.

Vistos los artículos 47.3.i de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980.

la Corporación, por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría exigida por el Art. 47.3.i de la Ley 7/85 de 2 de Abril, acuerda:

1º.— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, redactado por el Arquitecto D. Vicente Peña en el solar de la Residencia de ancianos, solicitado

por la Dirección de la misma.

2º.— Abrir un trámite de información pública, mediante anuncio en el B.O.R., un periódico de amplia difusión Regional y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 15 días.

Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, pudiendo ser examinado por cualquier persona y formular las alegaciones que proceda.

3º.— Suspender licencias en el solar objeto de Estudio de Detalle hasta su afectiva aprobación.

Ezcaray, 4 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1187

D. Jose Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo nº 137/90 dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 81/89 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. Jose Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz, y D. Felipe López de Pablo, éste último en calidad de suplente ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia núm. 247 de 1990. Visto el presente recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, instado por el demandante TERRAZOS JORGE FERNANDEZ RIOJA S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. Jose Ignacio Larumbe García, con asistencia del Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra el demandado “CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE S.A.” (COVINOSA), éste en rebeldía, en el Juicio de Menor Cuantía sobre otorgamiento de escritura, núm. 81/89, Rollo, de Sala núm. 137/90, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe López de Pablo; y: Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en todos sus extremos, con expresa imposición de las costas al apelante, debiendo de desestimar el recurso de apelación. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los Autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo. Notifíquese esta sentencia al rebelde mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no solicita el apelante su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al Demandado-apelado incomparecido CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE S.A., se expide el presente en Logroño a, cuatro de septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1188

D. Florentina Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 799/90 seguidos a instancia de Zoticó Jimenez Perez contra EMP. ESMALTACIONES HESO S.A., INSS, y TGSS, en reclamación por pensión de jubilación ha acordado citar a la demandada EMP. ESMALTACIONES HESO S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII nº 33, el próximo día 24 de Octubre de 1990, a las 9 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en Legal forma a la demandada EMP. ESMALTACIONES HESO S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 3 de Septiembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1189

D. Jose Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio.— Que en los autos núm. 576/90, seguidos a instancia de Emiliano Lopez Arnaez, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, NEDI OCHOA S.A., en reclamación por diferencias de cotización, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Que, estimando la demanda interpuesta por Emiliano Lopez Arnaez contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, NEDI OCHOA S.A., en reclamación por diferencias de cotización, revocando la resolución de la Dirección Provincial del INSS, en La Rioja, de fecha 20-4-90, declaro el derecho del actor a una pensión vitalicia por tal contingencia en cuantía de 37.160 pts. mensuales, equivalentes al 60% de su base reguladora de 61.932 pts., desde la fecha de su devengo inicial, todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones y mejoras que procedan, declarando asimismo la responsabilidad de la empresa, NEDI OCHOA S.A., por las diferencias de la pensión reconocida, y condeno a las demandadas, INSS, TESORERIA, a que anticipen el pago de la pensión reconocida desde idéntica fecha.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno; todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa NEDI OCHOA S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 31 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1190

D. Jose Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio.— Que en los autos num. 224/90, seguidos a instancia de Jose Luis Perez Caballero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, las empresas, Covinosa y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por Invalidez Permanente Absoluta, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Que, estimando la demanda planteada por Jose Luis Pérez Caballero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Covinosa y Riojana de Producción, S.C.L., con carácter subsidiario en reclamación por Invalidez Permanente y Total, declaro, revocando la Resolución de la Dirección Provincial del INSS, en La Rioja, de fecha, 29-1-90, al actor en situación de Invalidez Permanente Total para su profesión habitual derivada de enfermedad común, declarando asimismo una Base reguladora en cuantía de 58.058 pts., mensuales, y condeno a la demandada, INSS, y Tesorería, a que abonen al mismo una pensión vitalicia por tal contingencia equivalente al 55% de su base reguladora de 58.058 pts. mensuales, más todos los aumentos a que en derecho hubiere lugar, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas demandadas, Covinosa y Riojana de Producción, S.C.L., por las diferencias de la pensión reconocida.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a las empresas, Covinosa, y Riojana de Producción S.C.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 31 de Julio de 1990; así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.— El Secretario.